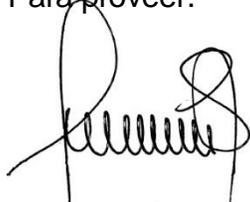


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez informando de la UARIV se pronunciaron en el incidente de desacato informando que ya habían dado cumplimiento a la sentencia de tutela. Igualmente se le informa que en la fecha me comuniqué telefónicamente con el abonado celular 3147698523, con el señor CÉSAR JULIO GARCÍA GIRALDO, quien manifestó que a la fecha aún no le han dado una respuesta clara, concreta y de fondo, toda vez que allí dicen que a la fecha ASMET SALUD EPS aún no les ha dado respuesta a su solicitud. Para proveer.



**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**Rad. 2020-00107**  
**Interl. Nro. 0125**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por el señor CÉSAR JULIO GARCÍA GIRALDO, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y teniendo en cuenta el pronunciamiento del accionante ante la persistencia del incumplimiento de la entidad accionada, pues a la fecha aún no se tiene conocimiento de las respuestas dadas por las entidades ASMET SALUD EPS y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANÁ a la UARIV, así como tampoco ha obtenido respuesta de fondo a su petición elevada desde el 25 de junio de 2019, derecho de petición que fuera tutelado por este despacho, por lo que se dispondrá continuar con el trámite incidental, procediendo a admitir el presente incidente de desacato, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 13 de diciembre de 2021, se dispuso requerir al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que haga cumplir al Doctor HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, como DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Doctor EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ como DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, o a quienes hagan sus veces, la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este despacho judicial el día 28 de mayo de 2020, requerimiento que se notificó a través del correo electrónico del despacho el 12 de enero de 2022.

Hasta la fecha, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a pesar de haberse pronunciado frente al requerimiento efectuado por el Despacho, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, por lo que se dará apertura formal al INCIDENTE DE DESACATO.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO,** promovido por el señor CÉSAR JULIO GARCÍA GIRALDO, en contra del Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o quien hagan sus veces, para que cumpla la orden impartida por este despacho judicial mediante la sentencia de tutela de fecha 28 de mayo de 2020, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

**SEGUNDO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO,** promovido por el señor CÉSAR JULIO GARCÍA GIRALDO, en contra del Doctor HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, como DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que cumpla la orden impartida por este despacho mediante la sentencia de tutela

proferida el día 28 de mayo de 2020, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

**TERCERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO,** promovido por el señor CÉSAR JULIO GARCÍA GIRALDO, en contra del Doctor EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ como DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que cumpla la orden impartida por este despacho mediante la sentencia de tutela proferida el día 28 de mayo de 2020, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

Del escrito de desacato y del auto de requerimiento, córrase traslado al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al Doctor HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, como DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Doctor EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ como DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quienes hagan sus veces, accionados - por el término de tres días. (Art. 129-2 del C.G de P.).

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LVCG

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48bc7d9a1e7dcca17ca3ef530e64f1111c8a6b16d4dc159477366c5a229c07e**

Documento generado en 11/02/2022 03:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**